



Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2022

**Voto Salvado respecto de la Excusa presentada por el
Juez Electoral Dr. Fernando Muñoz, dentro de la causa
145-2022-TCE**

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Salvado respecto del Voto de Mayoría expedido por los señores Jueces Electorales, doctores Patricia Guaicha, Ángel Torres y Arturo Cabrera:

1. **Antecedentes:** El señor Paúl Desamblanc, el 17 de junio de 2022 presenta en el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral. El 23 de junio de 2022, el Juez Electoral sorteado para conocer la causa, Dr. Fernando Muñoz, emite una providencia en la que ordena al Recurrente, aclare y amplíe en el término de dos días dicho Recurso.

El señor Paúl Desamblanc presenta un escrito en el que señala da cumplimiento a lo que se le ordenó en providencia. El 01 de julio de 2022 el Juez Suplente, Dr. Guillermo Ortega, quien a esa fecha actuaba en reemplazo del Juez Dr. Fernando Muñoz, inadmite a trámite el Recurso. El 06 de julio de 2022, el señor Paúl Desamblanc presenta Recurso de Apelación respecto del Auto de Inadmisión dictado por el prenombrado Juez Dr. Guillermo Ortega.

Para resolver el Recurso de Apelación, se designa a la Jueza Dra. Patricia Guaicha, como sustanciadora y entre otros jueces, se convoca para que forme parte del Tribunal al Juez Dr. Fernando Muñoz. El 21 de julio de 2022, el Juez Fernando Muñoz presenta excusa para conocer y resolver el Recurso de Apelación del auto de inadmisión por considerar



Causa Nro. 145-2022-TCE

que está incurso en lo previsto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: "**Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila**".

El voto de mayoría decidió negar la excusa, argumentando que el que las providencias expedidas en primera instancia por el Juez Dr. Fernando Muñoz, no constituyen conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema.

Que, la mayoría de los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, las providencias previas actuadas por el juez solicitante, no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega

Este Juzgador se aparta de este razonamiento de mayoría porque:

1. En primer lugar, cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Al momento que el Juez Dr. Fernando Muñoz, el 23 de junio de 2022, mandó a aclarar y completar el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Paúl Desamblanc, conoció o decidió en otra instancia, la cuestión que se ventila ahora en segunda instancia?
2. La cuestión que se ventila en esta segunda instancia es: determinar si se han cumplido o no los requisitos previstos para que se **Admita a Trámite** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Paúl Desamblanc y en consecuencia existen dos posibilidades:
 - a) Que se rechace el recurso de apelación y confirme el Auto de Inadmisión dictado por el Juez Dr.



Causa Nro. 145-2022-TCE

Guillermo Ortega, que era el reemplazo del Juez Dr. Fernando Muñoz; o,

b) Que se acepte el Recurso de Apelación con lo que se dispondrá al Juez de Primera Instancia, Dr. Fernando Muñoz, Admita a Trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

3. Con estos antecedentes, podemos concluir que el Juez Fernando Muñoz, conoció en otra instancia (primera), la cuestión que se ventila, pues necesariamente hizo un análisis de los requisitos de admisibilidad del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Paúl Desamblanc, tanto así que consideró que no cumplía con todos los requisitos y por eso mandó aclarar y completar el mismo, el 23 de junio de 2022. Por tal razón es irrelevante que otro Juez que fue su reemplazo, terminara dictando el Auto de Inadmisión.
4. Por otro lado, como ya señalamos, en caso de que al resolverse el Recurso de Apelación, se revoque el Auto de Inadmisión, el mismo Juez Fernando Muñoz, que resolverá el Recurso de Apelación (segunda instancia), tendría que admitir a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, ya que el mismo es el Juez de Primera Instancia, quien asumió competencia y avocó conocimiento a través del sorteo de ley.

Por estas razones, debió aceptarse la Excusa presentada por el Juez Fernando Muñoz.

Notifíquese y cúmplase.-

RICHARD	Digitally signed by
HONORIO	RICHARD HONORIO
GONZALEZ	GONZALEZ DAVILA
DAVILA	Date: 2022.07.22
	14:39:45 -05'00'

Richard González Dávila
Juez Suplente
Voto Salvado



Causa Nro. 145-2022-TCE

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2022



DAVID ERNESTO
CARRILLO
FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL